

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LL2-10111	EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA	6	24/02/2021	PARV No.092	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LL2-10111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000390, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia a partir del 6 de mayo de 2020 hasta el 6 de mayo de 2021 por un valor asegurado de \$187.032.000. 2. Aprobar el Formato Básico MINERO-FBM Semestral del año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 14 de noviembre de 2019, con número de solicitud FBM2019111446071, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para recebo correspondiente al III trimestre del año 2019, presentado en cero (0).

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que el valor total no corresponde al correcto. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que el valor total no corresponde al correcto. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2019, I, II, y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con C.C.18.967.909 en su calidad de beneficiario del título minero No. LL2-10111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero: TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.186) correspondiente al saldo faltante por concepto de regalías de recebo del IV trimestre del año 2016; y SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68), correspondiente al saldo faltante por concepto de regalías de recebo del II trimestre del año 2019; más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por las sumas de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.186) correspondiente al saldo faltante por concepto de regalías de recebo del IV trimestre del año 2016; y SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68), correspondiente al saldo faltante por concepto de regalías de recebo del II trimestre del año 2019; más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 099 de 22 de febrero de 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 073 de 04 de febrero de 2021.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 277 de 06 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111 que el oficio recibido con radicado No. 20199060326292 del 13 de septiembre de 2019, en el cual manifiesta y hace llegar el recibo de pago o pin No. 20190903152340 del día 12 de septiembre de 2019 por un valor de \$504.369, correspondiente al pago de la segunda cuota de la multa fijada en la Resolución No. VSC-001110 del 15 de octubre de 2017 y modificada por la Resolución VSC-001051 del 16 de octubre de 2018; será remitido a la Oficina de Cobro Coactivo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 807 del 29 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 110 de 30 de diciembre de 2020, Auto PARV No. 862 del 15 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 101 de 18 de noviembre de 2019 que se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 24/09/2019, también mediante Autos: PARV No. 1119 del 19 de octubre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 060 de 25 de octubre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 03/10/2016 y, PARV No. 838 del 19 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 26 de agosto de 2016 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 17/05/2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante radicado No. 20201000910012 de 15 de diciembre de 2020 el titular minero aportó formulario de declaración de producción de regalías del III trimestre de 2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>9. Informar que el Contrato de Concesión No. LL2-10111 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000390 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0109-20	MIDAS SAS, GABRIEL FERNANDO LUQUE RENGIFO Y JHONNY PARRA OCHOA	5	01/03/2021	PARV No.093	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0109-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MIDAS SAS, GABRIEL FERNANDO LUQUE RENGIFO Y JHONNY PARRA OCHOA</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de los trimestres II, III y IV de 2006, teniendo en cuenta que los pagos realizados cubren los saldos pendientes y sus respectivos intereses. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 para que presente modificación de la póliza minero ambiental, respecto al objeto de la póliza corrigiendo el municipio y departamento de localización del título minero. La póliza ajustada deberá ser presentada en la plataforma de ANNA MINERIA, trámite disponible a partir del 20 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0109-20, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el</p>

					<p>Formato Básico Minero Anual del año 2013, 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 para que presenten nuevamente los formularios de regalías corregidos de los trimestres II, III de 2016 y I, II, III de 2017, teniendo en cuenta que, aunque los valores pagados cubren los valores de las regalías, los formularios no se encuentran debidamente diligenciados con respecto al precio del mineral fijado por la UPME y en el valor a pagar. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 para que presenten nuevamente los formularios de regalías corregidos de los trimestres IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018, teniendo en cuenta que, aunque los valores pagados cubren los valores de las regalías, los formularios no se encuentran debidamente diligenciados con respecto al precio del mineral fijado por la UPME y en el campo de valor a pagar. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 para que presente nuevamente los formularios de regalías debidamente corregidos de los trimestres IV de 2019 y II de 2019, en lo referente a la firma de dicho documento. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 para que presente nuevamente los formularios de regalías debidamente corregidos de los trimestres I y III de 2020, en lo referente a los precios bases de liquidación del mineral declarado, valor a pagar y firma del documento. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0109-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0109-20 que evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0109-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	4	01/03/2021	PARV No.094	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0187-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ORLANDO CRUZ VEGA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, presentado con radicado No. 20159060010002 del 06 de mayo de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado. Se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. Lo</p>

					<p>anterior, en atención a la recomendación del Concepto Técnico PARV No. 175 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>2- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO correspondiente al trimestre IV del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior, en atención a la recomendación del Concepto Técnico PARV No. 175 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>3- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CALIZA y RECEBO correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior, en atención a la recomendación del Concepto Técnico PARV No. 175 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>4- Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-1010000406 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2021, asegurada por valor de \$ 124'018.303 para el título minero 0187-20</p> <p>5- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS correspondiente a III y IV trimestre del año 2018, presentados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>6- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2019 para mineral Caliza, allegado radicado No. 20201000865102 del 18 de noviembre del 2020 y el pago de regalías con comprobante de pago No. 20200521090022 de fecha 22 de mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral CALIZA y ARENAS correspondientes a I trimestre del año 2019, presentados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>8- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral ARENAS correspondientes a I, III y IV trimestre del año 2019, presentados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>9- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020 para mineral Arena, allegado radicado No. 20201000865102 del 18 de noviembre del 2020 y el pago de regalías con comprobante de pago No. 20201103090125 de fecha 03 de noviembre de 2020.</p> <p>10- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2020 para mineral Arena, allegado radicado No. 20201000865102 del 18 de noviembre del 2020 y el pago de regalías con comprobante de pago No. No. 20201025120917 de fecha 03 de noviembre de 2020.</p> <p>11- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre del año 2020 para mineral caliza y II trimestre del año 2020 para mineral Arenas, presentados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual y Semestral del año 2019; y el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con sus respectivos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para el mineral ARENA, I trimestre del año 2020 para el mineral de GRAVA, I trimestre del año 2020 para el mineral de RECEBO, III trimestre del año 2020 para el mineral de GRAVA, teniendo en cuenta que allegó los comprobantes de pago para dichas regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que disponga en los sitios propuestos en el citado plan minero, las zonas de acopio, oficinas y demás instalaciones de superficie; implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la Cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencias de la Cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2015 por la explotación de CALIZA, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3- Oficiar al titular minero del Contrato de Concesión No. 0187-20, para que nos indique qué regalías corresponden los pagos con comprobantes No. 20200521090583 por valor pagado por \$46.327 con fecha de pago de 22 de mayo de 2020 y No. 20200521090909 por valor pagado por \$3.814 con fecha de pago de 22 de mayo de 2020.</p> <p>4- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0187-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- Informar al titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0187-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 091 del 17 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- Informar que mediante el Auto PARV No.563 del 17 de agosto de 2018, y Auto PARV NO. 240 del 18 de febrero de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.175 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 091 del 17 de febrero de 2021.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS – CARGAR S.A.	5	01/03/2021	PARV No.095	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKK-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS – CARGAR SA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondiente a III y IV trimestre del año 2013, presentados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2- Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondiente a III y IV trimestre del año 2014, presentados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>3- Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondiente a I trimestre del año 2015, presentado en cero (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>4- Aprobar el pago de las regalías declaradas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente a II trimestre del año 2016.</p> <p>5- Aprobar el pago de las regalías declaradas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA correspondiente a IV trimestre del año 2016.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS correspondientes al II y III trimestre del año 2015, teniendo en cuenta que el precio UPME reportado no corresponde al Mineral Gravas de Río de la Resolución 126 de 27-Mar-2015 de UPME, así mismo, se encuentra mal diligenciado toda vez que reporta 36 m3 de gravas, pero el formulario lo diligencia con valor total cero y finalmente no se evidencia comprobante de pago. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV 097 del 22 de febrero de 2021.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregidos los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS correspondientes al II y III trimestre del año 2015, y los comprobantes de pago del mineral explotado más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>correspondiente al IV trimestre del año 2015, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado toda vez que reporta 36 m3 de gravas, pero el formulario lo diligencia con valor total cero y finalmente no se evidencia comprobante de pago. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV 097 del 22 de febrero de 2021.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregido el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS correspondiente al IV trimestre del año 2015, y el comprobante de pago del mineral explotado más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, que el requerimiento de presentar el Formato Básico Minero Semestral 2009 realizado mediante Auto PARV No. 677 del 10 de noviembre de 2020, no se considera subsanado. Lo anterior, como quiera que a pesar de que en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se evidencia su presentación con radicado No. 20201000923582 de fecha 17 de diciembre de 2020; dicho Formato no será objeto de evaluación, toda vez que la presentación de los Formatos Básicos Mineros se debe diligenciar desde la Plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, en atención a la recomendación Consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No- 097 del 22 de febrero de 2021. Es indispensable que los titulares mineros diligencien los Formatos Básicos Mineros en la Plataforma del ANNA MINERIA.</p> <p>4- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, que el requerimiento de presentar el Formato Básico Minero Semestral 2016 realizado mediante Auto PARV No. 1269 del 28 de noviembre de 2016, no se considera subsanado. Lo anterior, como quiera que a pesar de que en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se evidencia su presentación con radicado No. 20211000977002 de fecha 01 de febrero de 2020; dicho Formato no será objeto de evaluación, toda vez que la presentación de los Formatos Básicos Mineros se debe diligenciar desde la Plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, en atención a la recomendación Consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No- 097 del 22 de febrero de 2021. Es indispensable que los titulares mineros diligencien los Formatos Básicos Mineros en la Plataforma del ANNA MINERIA.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, que el requerimiento de presentar el Formato Básico Minero Anual 2016 realizado mediante Auto PARV No. 677 del 10 de noviembre de 2020, no se considera subsanado. Lo anterior, como quiera que a pesar de que en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se evidencia su presentación con radicado No. 20211000977002 de fecha 01 de febrero de 2020; dicho Formato no será objeto de evaluación, toda vez que la presentación de los Formatos Básicos Mineros se debe diligenciar desde la Plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, en atención a la recomendación Consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No- 097 del 22 de febrero de 2021. Es indispensable que los titulares mineros diligencien los Formatos Básicos Mineros en la Plataforma del ANNA MINERIA.</p> <p>6- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, que el requerimiento de presentar el Formato Básico Minero Semestral 2017 realizado mediante Auto PARV No. 172 del 31 de enero de 2019, no se considera subsanado. Lo anterior, como quiera que a pesar de que en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se evidencia su presentación con radicado No. 20201000923582 de fecha 17 de diciembre de 2020; dicho Formato no será objeto de evaluación, toda vez que la presentación de los Formatos Básicos Mineros se debe diligenciar desde la Plataforma Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; además de que en el ítem de producción y ventas no concuerda con lo que dicen las regalías del primer trimestre de 2017. Lo anterior, en atención a la recomendación Consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No- 097 del 22 de febrero de 2021. Es indispensable que los titulares mineros diligencien los Formatos Básicos Mineros en la Plataforma del ANNA MINERIA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, que el requerimiento de presentar el Formato Básico Minero Anual 2018 realizado mediante Auto PARV No. 526 del 14 de mayo de 2019, no se considera subsanado. Lo anterior, como quiera que a pesar de que en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se evidencia su presentación con radicado No. 20201000923582 de fecha 17 de diciembre de 2020 la presentación del Formato Básico Minero Anual con Número de solicitud FBM2019052440099 de la Plataforma SIMIINERO; dicho Formato no será objeto de evaluación, toda vez que dicha plataforma ya no se encuentra en funcionamiento para éste tipo de trámite. La presentación de los Formatos Básicos Mineros se debe diligenciar desde la Plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, en atención a la recomendación Consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No- 097 del 22 de febrero de 2021. Es indispensable que los titulares mineros diligencien los Formatos Básicos Mineros en la Plataforma del ANNA MINERIA.</p> <p>8- Mediante Auto PARV No. 172 del 31 de enero de 2019, se dispuso APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, I y III trimestre de 2017, y I y III trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 081 del 25 de enero de 2019. Mediante Auto PARV No. 1269 del 28 de noviembre de 2016 se requirió bajo la causal de caducidad a los titulares mineros para que presentaran el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre 2016 para el mineral de Arena y Grava, con su respectivo recibo de pago. Por lo anterior, se considera subsanado dicho requerimiento.</p> <p>9- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-11241, que se le dará respuesta en comunicación separada a la petición allegada con radicado No. 20201000892552 de fecha 02 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HKK-11241 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11- Informar a los titulares que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HKK-11241 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 097 del 22 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>12- Informar que mediante el Auto PARV No. 297 del 22 de julio de 2020, Auto PARV 769 del 19 de noviembre de 2018, Auto PARV No. 425 del 31 de agosto de 2017, y Auto PARV No. 679 del 11 de noviembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 097 del 22 de febrero de 2021.</p> <p>14- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIO-08391	A Y C LIMITADA	3	01/03/2021	PARV No.096	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIO-08391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p>

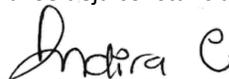
					<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la explotación se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, de conformidad con lo observado en el informe de visita de fiscalización integral PARV No. 002 de 22 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la reconfiguración de los bancos o frentes 1 y 2 toda vez que se evidencia que estos no se ajustan a lo aprobado en documento técnico, de acuerdo al informe de visita de fiscalización integral PARV No. 002 de 22 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que retire el material dispuesto de manera desorganizada en los taludes de los frentes de explotación, de acuerdo a lo observado en el informe de visita de fiscalización integral PARV No. 002 de 22 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la matriz de peligros en la cual se contemplen las actividades o labores desarrolladas dentro de la cantera, de acuerdo a lo observado en el informe de visita de fiscalización integral PARV No. 002 de 22 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, debido a que en principio se estableció para las anualidades 2011-2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 002 de 22 de febrero de 2021.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 715 del 04 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR que en el numeral 5.2. del Informe de Visita Integral PARV N° 002 de 22 de febrero de 2021, se evidenció la contingencia Ambiental relacionada con riesgo de deslizamiento por material dispuesto de manera desordenada en la corona del talud, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR